



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1488/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de mayo de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074524003137	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicito información sobre un comercio de herrería.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrega respuesta a los puntos solicitados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la falta de búsqueda exhaustiva de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Comercios, normativa, acceso a documentos, autorizaciones.	

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1488/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	18
RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de marzo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074524003137**, mediante la cual requirió:

“En el no. 69 de la av. Juan Álvarez esquina con Alfredo Chavero, col. Campamento 2 de Octubre en Iztacalco, existe un taller de herrería cuyo dueño prohíbe que la gente se estacione frente al lugar, amenazando y agrediendo verbalmente, motivo por el cual solicito.”

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

Se me informe si existe alguna autorización para que el dueño prohíba utilizar la vía pública para estacionarse frente al taller.

Se informe si cuenta con autorización para realizar trabajos de herrería y pintura sobre la banqueta y arroyo vehicular, así como para colocar obstáculos para evitar que la gente se estacione.

Se me informe si cuenta, y en su caso proporcione copia simple de su uso de suelo, así como licencia de funcionamiento.

Se me informe y en su caso proporcione copia simple de la autorización de su programa interno de protección civil.

Se me informe y proporcione copia simple del documento que avale que cuenta con los requerimientos necesarios en materia de seguridad para el taller de herrería, así como el debido cumplimiento de su programa interno de protección civil, simulacros, recarga de extintores, instalaciones eléctricas en buen estado ext.

Se me informe qué medidas o sanciones se aplicarán al propietario o responsable del taller en cuestión por limitar y prohibir el uso de la vía pública, así como hacer uso distinto al que realmente tiene, que es el libre tránsito vehicular y peatonal.

Agradeciendo la información quedo pendiente...” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Entrega a través del portal” e indicó como medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de marzo de 2024, previa ampliación de plazo la **Alcaldía Iztacalco**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyPC/170/2024**, de fecha 22 de marzo de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:



Comisionada Ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud enviada por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante la cual turna formato "ATIENDA LA NUEVA SOLICITUD", recibida a través del sistema SISA1, identificado con el número 092074624003137, requiriendo la siguiente información, de nuestra competencia:

PREGUNTA	"En el no. 69 de la Av. Juan Álvarez esquina con Alfredo Chavero, col. Campamento 2 de Octubre en Iztacalco, existe un taller de herrería cuyo dueño prohíbe que la gente se estacione frente al lugar, amenazando y agrediendo verbalmente, motivo por el cual solicito. Se me informe si existe alguna autorización para que el dueño prohíba utilizar la Vía Pública para estacionarse frente al taller... (SIC)
RESPUESTA	Después de haber realizado una búsqueda en el archivo general de esta Unidad Departamental a mi cargo no se localizó autorización alguna al respecto de acuerdo a su planteamiento. Y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información tiene que ser proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, Edificio B, planta baja.
PREGUNTA	Se informe si cuenta con autorización para realizar trabajos de herrería y pintura sobre la banqueta y arroyo vehicular, así como para colocar obstáculos para evitar que la gente se estacione... (SIC)
RESPUESTA	Después de haber realizado una búsqueda en el archivo general de esta Unidad Departamental a mi cargo no se localizó autorización alguna al respecto de acuerdo a su planteamiento. Y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información tiene que ser proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, Edificio B, planta baja.
PREGUNTA	Se me informe si cuenta, y en su caso proporcione copia simple de su uso de suelo así como licencia de funcionamiento... (SIC)
RESPUESTA	De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información tiene que ser proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, Edificio B, planta baja.
PREGUNTA	Se me informe y en su caso proporcione copia simple de la autorización de su programa interno de Protección Civil... (SIC)
RESPUESTA	De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información tiene que ser proporcionada por la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, Edificio Anexo.
PREGUNTA	Se me informe y proporcione copia simple del documento que avale que cuenta con los requerimientos necesarios en materia de seguridad para el taller de herrería, así como el debido cumplimiento de su programa interno de protección civil, simulacros, recarga de extintores, instalaciones eléctricas en buen estado ext... (SIC)
RESPUESTA	De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información tiene que ser proporcionada por la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, Edificio Anexo.
PREGUNTA	Se me informe que medidas o sanciones se aplicarán al propietario o responsable del taller en cuestión por limitar y prohibir el uso de la vía pública, así como hacer uso distinto al que realmente tiene, que es el libre tránsito vehicular y peatonal... (SIC)
RESPUESTA	De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información tiene que ser proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, Edificio B, planta baja; así como por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ubicada en Calle Digna Ochoa y Plácido S/N, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720.
	Ciudad de México; derivado que son la autoridad encargada de asistir, controlar y entender en todo lo relativo a asuntos de carácter jurídico, como lo son las medidas de sanción correspondientes en la Ciudad de México.

PREGUNTA:

Se me informe si existe alguna autorización para que el dueño prohíba utilizar la vía pública para estacionarse frente al taller.

Se informe si cuenta con autorización para realizar trabajos de herrería y pintura sobre la banqueta y arroyo vehicular, así como para colocar obstáculos para evitar que la gente se estacione.

RESPUESTA:

Derivado del análisis de la presente solicitud y de acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, ubicada en Calle, Av. Río Churubusco S/N, Gabriel Ramos

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

Millán, Iztacalco, C.P. 08000, Ciudad de México, dentro de sus funciones y/o atribuciones a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF.

PREGUNTA:

Se me informe si cuenta, y en su caso proporcione copia simple de su uso de suelo así como licencia de funcionamiento.

RESPUESTA:

De acuerdo al artículo 211 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hecha la búsqueda exhaustiva y responsable en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, **no se localizó expediente y/o antecedente en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).**

Hago de su conocimiento que de acuerdo a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México que a la letra dice:

**TITULO VII
DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO.**

Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;

Artículo 42.- En los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, lavado de autos, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, deberán:

I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;

II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;

III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados;

IV. Contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación; y

V. En el caso de los establecimientos mercantiles que tengan el giro de lavado de vehículos deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua.

Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.

PREGUNTA:

Se me informe y en su caso proporcione copia simple de la autorización de su programa interno de protección civil. Se me informe y proporcione copia simple del documento que avale que cuenta con los requerimientos necesarios en materia de seguridad para el taller de herrería, así como el debido cumplimiento de su programa interno de protección civil, simulacros, recarga de extintores, instalaciones eléctricas en buen estado ext.

RESPUESTA:

Derivado del análisis de la presente solicitud y de acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competencia de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ubicada en Calle, Av. Río Churubusco S/N, Gabriel Ramos Millán, Iztacalco, C.P. 08000, Ciudad de México, dentro de sus funciones y/o atribuciones a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF.

PREGUNTA:

Se me informe qué medidas o sanciones se aplicarán al propietario o responsable del taller en cuestión por limitar y prohibir el uso de la vía pública, así como hacer uso distinto al que realmente tiene, que es el libre tránsito vehicular y peatonal.

RESPUESTA:

Derivado del análisis de la presente solicitud y de acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ubicada en Calle, Av. Río Churubusco S/N, Gabriel Ramos Millán, Iztacalco, C.P. 08000, Ciudad de México, dentro de sus funciones y/o atribuciones a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

APARTADO DE RESPUESTA

"¿En el no. 69 de la av. Juan Alvarez esquina con Alfredo Chavero, col. Campamento 2 de octubre en Iztacalco, existe un taller de herrería cuyo dueño prohíbe que la gente se estacione frente al lugar,

amenazando y agrediendo verbalmente, motivo por el cual solicito.

Se me informe si existe alguna autorización para que el dueño prohíba utilizar la vía pública para estacionarse frente al taller. Se informe si cuenta con autorización para realizar trabajos de herrería y pintura sobre la banqueta y arroyo vehicular, así como para colocar obstáculos para evitar que la gente se estacione.

Se me informe si cuenta, y en su caso proporcione copia simple de su uso de suelo, así como licencia de funcionamiento."(SIC)

- Es preciso mencionar que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información que solicita tiene que ser proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública ubicada en Avenida Te esq. Con Río Churubusco, edificio B planta baja, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México

Se me informe y en su caso copia simple de la autorización de su programa interno de protección civil.

Se me informe y proporcione copia simple del documento que avale que cuenta con los requerimientos necesarios en materia de seguridad para el taller de herrería, así como el debido cumplimiento de su programa interno de protección civil, simulacros, recarga de extintores, instalaciones eléctricas en buen estado ext.

- De conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, anti-formalidad, expeditos, libertad de información y transparencia.
- En atención a este cuestionamiento le informo que esta Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, haciendo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que se encuentran en esta oficina no se localizó información alguna, sobre el

tema en mención, no se ha recibido oficio. Cabe mencionar que por parte de esta Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se realizara una visita al establecimiento en cuestión, para solicitar una visita en materia de Protección Civil y de ser necesario solicitaremos una visita de verificación al área correspondiente.

Se me informe que medidas o sanciones se aplicaran al propietario o responsable del taller en cuestión por limitar y prohibir el uso de vía pública, así como hacer uso distinto al que realmente tiene, que es el libre tránsito vehicular y peatonal.

Agradeciendo la información quedo pendiente.

- Es preciso mencionar que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información que solicita tiene que ser proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ubicada en Avenida Te esq. Con Río Churubusco, edificio B planta baja, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de abril de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"Presento mi inconformidad a la respuesta proporcionada toda vez que se indica que el área encargada de resolver el cuestionamiento de las medidas o sanciones a realizar...es la Dirección Ejecutiva de asuntos Jurídicos, misma que no emitió

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

respuesta alguna, así mismo, en caso de realizar alguna orden de verificación al domicilio en cuestión, también deberá informar la resolución del proceso...” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **04 de abril de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 18 de abril de 2024, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio **No. AIZT/SUT/455/2024**, así mismo anexando una respuesta complementaria.

VII. Cierre de instrucción. El 04 mayo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:

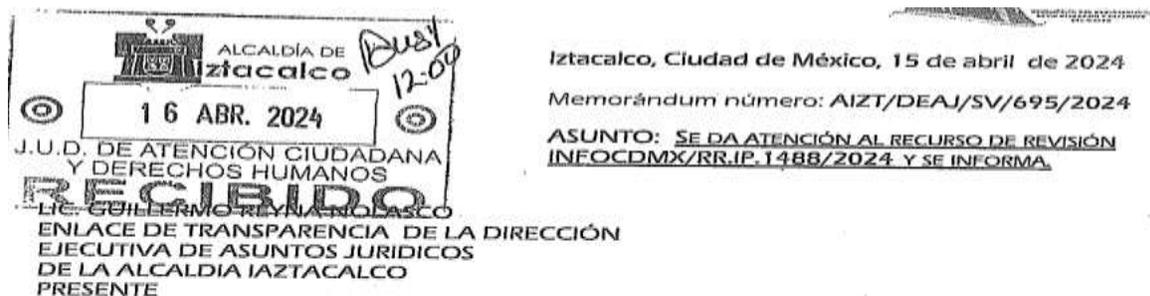
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

Con fecha 18 de abril de 2024, el Sujeto Obligado mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **AIZT/SUT/455/2024**, de fecha 18 de abril de 2024, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:



Por medio del presente en atención al oficio número AIZT/JUDACDH/365/2024 de fecha 11 de abril de 2024, en el cual remite copia de oficio AIZT/SUT/436/2024, signado por la C. Araceli María del Rocío Carrillo Herrejón, Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, con fecha 11 de abril de 2024, donde hace referencia al documento remitido, por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual hace mención que de acuerdo con fundamento en el artículo 246 del párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se envía por correo electrónico la admisión del RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1488/2024, presentado ante el Instituto por el C. Alex Ramírez Quintana, mediante el cual se inconformó por la respuesta de la solicitud 092074524003137. A lo cual el Instituto Ordena que se de atención al Recurso de Revisión por el sujeto Obligado, esto derivado a la respuesta de inconformidad por parte del Ciudadano.

Cabe hacer de su conocimiento que por lo que se refiere a la solicitud de información con folio 092074524003137 de origen, no fue turnada a esta Subdirección de Verificación, toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y pormenorizada al acervo físico y magnético que detenta esta Subdirección de Verificación, así como, sus Jefaturas de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos "A" y "B", dependientes de esta y no se encontró ninguna información al respecto, sin embargo a fin de dar atención al recurso de referencia, esta Unidad Administrativa tiene a bien pronunciarse respecto a su solicitud, donde el particular plantea múltiples cuestionamientos, por lo cual es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar el pronunciamiento respectivo, por lo que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 3, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de información se registrarán por los Principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Promptitud, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Profesionalismo, Independencia, Gratuidad, Sencillez, Anti formalidad, Libertad de Información y Transparencia, es de indicar que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, a través de esta Subdirección de Verificación, y Jefaturas de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos A y B, dependientes de esta, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa a las áreas indicadas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, atienden la solicitud de mérito, de acuerdo a lo siguiente:

TEXTO ORIGINAL

En el no.69 de la av. Juan Alvarez esquina con Alfredo Chavero, col. Campamento 2 de Octubre en Iztacalco, existe un taller de herrería cuyo dueño prohíbe que la gente se estacione frente al lugar, amenazando y agrediendo verbalmente, motivo por el cual solicito.

Se me informe si existe alguna autorización para que el dueño prohíba utilizar la vía pública para estacionarse frente al taller.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

Se informe si cuenta con autorización para realizar trabajos de herrería y pintura sobre la banquetta y arroyo vehicular, así como para colocar obstáculos para evitar que la gente se estacione.

Se informe si cuenta, y en su caso proporcione copia simple de su uso de suelo así como licencia de funcionamiento.

Se me informe y en su caso proporcione copia simple de la autorización de su programa interno de Protección Civil.

Se me informe y proporcione copia simple del documento que avale que cuenta con los requerimientos necesarios en materia de seguridad para el taller de herrería, así como el debido cumplimiento de su programa interno de protección civil, simulacros, recarga de extintores, instalaciones eléctricas en buen estado ext.

Se me informe que medidas o sanciones se aplicaran al propietario o responsable del taller en cuestión por limitar y prohibir el uso de la vía pública, así como hacer uno distinto al que realmente tiene, que es el libre tránsito vehicular y peatonal.

Agradeciendo la información quedo pendiente. "(Sic)

*Se me informe si existe alguna autorización para que el dueño prohíba utilizar la vía pública para estacionarse frente al taller.

RESPUESTA

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de información se regirán por los Principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Prontitud, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Profesionalismo, Independencia, Gratuidad, Sencillez, Anti formalidad, Libertad de Información y Transparencia, en concatenación con las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa esta Unidad Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, que a esta Subdirección de Verificación esencialmente le compete revisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a través de visitas de verificación Administrativa instrumentadas por sus Jefaturas de Unidad Departamental de Leyes y reglamentos A y B en los Procedimientos de Verificación Administrativa en los que este Órgano Político Administrativo en Iztacalco tiene competencia, esto es, solo efectúa las diligencias a fin de instaurar dichos procedimientos, no así en la substanciación, seguimiento o trámite de los mismos, hasta su resolución, ya que dicha función la comprende la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía de esta Alcaldía, dependiente de la Subdirección de Servicios Legales de este Órgano Político Administrativo en Iztacalco, como lo establece la función principal de dicha Jefatura, en los Manuales Administrativos del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con números de registro MA-IZC-23-443F7BAF, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023; y una vez efectuada y notificada la resolución emitida en los Procedimientos de Verificación Administrativa por la referida Jefatura, previa aprobación y signatura de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, estos deberán estar remitidos para su resguardo en esta Unidad Administrativa, y en su caso, se realicen los trámites correspondientes para la ejecución de las sanciones económicas a través de medios coactivos de Ley. Es de indicar que esta Subdirección de Verificación, previo análisis respecto del planteamiento solicitado, no puede hacer pronunciamiento alguno por no ser ámbito de mi competencia.

Sin embargo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta e indica que dicha información; podrá ser solicitada a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública de la alcaldía Iztacalco, a efecto de que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

*Se informe si cuenta con autorización para realizar trabajos de herrería y pintura sobre la banquetta y arroyo vehicular, así como para colocar obstáculos para evitar que la gente se estacione.

RESPUESTA

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de información se

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

regirán por los Principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Prontitud, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Profesionalismo, Independencia, Gratuidad, Sencillez, Anti formalidad, Libertad de Información y Transparencia, en concatenación con las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa esta Unidad Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, que a esta Subdirección de Verificación esencialmente le compete revisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a través de visitas de verificación Administrativa instrumentadas por sus Jefaturas de Unidad Departamental de Leyes y reglamentos A y B en los Procedimientos de Verificación Administrativa en los que este Órgano Político Administrativo en Iztacalco tiene competencia, esto es, solo efectúa las diligencias a fin de instaurar dichos procedimientos, no así en la substanciación, seguimiento o trámite de los mismos, hasta su resolución, ya que dicha función la comprende la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía de esta Alcaldía, dependiente de la Subdirección de Servicios Legales de este Órgano Político Administrativo en Iztacalco, como lo establece la función principal de dicha Jefatura, en los Manuales Administrativos del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con números de registro MA-IZC-23-443F7BAF, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023; y una vez efectuada y notificada la resolución emitida en los Procedimientos de Verificación Administrativa por la referida Jefatura, previa aprobación y signature de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, estos deberán estar remitidos para su resguardo en esta Unidad Administrativa, y en su caso, se realicen los trámites correspondientes para la ejecución de las sanciones económicas a través de medios coactivos de Ley. Es de indicar que esta Subdirección de Verificación, previo análisis respecto del planteamiento solicitado, no puede hacer pronunciamiento alguno por no ser ámbito de mi competencia.

Sin embargo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta e indica que dicha información ; podrá ser solicitada a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública de la alcaldía Iztacalco , a efecto de que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

**Se informe si cuenta , y en su caso proporcione copia simple se su uso de suelo así como licencia de funcionamiento .*

RESPUESTA

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de información se regirán por los Principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Prontitud, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Profesionalismo, Independencia, Gratuidad, Sencillez, Anti formalidad, Libertad de Información y Transparencia, en concatenación con las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa esta Unidad Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, que a esta Subdirección de Verificación esencialmente le compete revisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a través de visitas de verificación Administrativa instrumentadas por sus Jefaturas de Unidad Departamental de Leyes y reglamentos A y B en los Procedimientos de Verificación Administrativa en los que este Órgano Político Administrativo en Iztacalco tiene competencia, esto es, solo efectúa las diligencias a fin de instaurar dichos procedimientos, no así en la substanciación, seguimiento o trámite de los mismos, hasta su resolución, ya que dicha función la comprende la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía de esta Alcaldía, dependiente de la Subdirección de Servicios Legales de este Órgano Político Administrativo en Iztacalco, como lo establece la función principal de dicha Jefatura, en los Manuales Administrativos del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con números de registro MA-IZC-23-443F7BAF, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023; y una vez efectuada y notificada la resolución emitida en los Procedimientos de Verificación Administrativa por la referida Jefatura, previa aprobación y signature de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, estos deberán estar remitidos para su resguardo en esta Unidad Administrativa, y en su caso, se realicen los trámites correspondientes para la ejecución de las sanciones económicas a través de medios coactivos de Ley. Es de indicar que esta Subdirección de Verificación, previo análisis respecto del planteamiento solicitado, no puede hacer pronunciamiento alguno por no ser ámbito de mi competencia.

Sin embargo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta e indica que respecto al Uso de Suelo podrá ser solicitada a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco y respecto a licencia deberá de solicitarse a la Jefatura de Unidad departamental de Giros Mercantiles de la Alcaldía Iztacalco , a efecto de que realicen un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

**Se me informe y en su caso proporcione copia simple de la autorización de su programa interno de Protección Civil .*

RESPUESTA

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de información se regirán por los Principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Prontitud, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Profesionalismo, Independencia, Gratuidad, Sencillez, Anti formalidad, Libertad de Información y Transparencia, en concatenación con las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa esta Unidad Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, que a esta Subdirección de Verificación esencialmente le compete revisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a través de visitas de verificación Administrativa instrumentadas por sus Jefaturas de Unidad Departamental de Leyes y reglamentos A y B en los Procedimientos de Verificación Administrativa en los que este Órgano Político Administrativo en Iztacalco tiene competencia, esto es, solo efectúa las diligencias a fin de instaurar dichos procedimientos, no así en la substanciación, seguimiento o trámite de los mismos, hasta su resolución, ya que dicha función la comprende la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía de esta Alcaldía, dependiente de la Subdirección de Servicios Legales de este Órgano Político Administrativo en Iztacalco, como lo establece la función principal de dicha Jefatura, en los Manuales Administrativos del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con números de registro MA-IZC-23-443F7BAF, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023; y una vez efectuada y notificada la resolución emitida en los Procedimientos de Verificación Administrativa por la referida Jefatura, previa aprobación y signatura de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, estos deberán estar remitidos para su resguardo en esta Unidad Administrativa, y en su caso, se realicen los trámites correspondientes para la ejecución de las sanciones económicas a través de medios coactivos de Ley. Es de indicar que esta Subdirección de Verificación, previo análisis respecto del planteamiento solicitado, no puede hacer pronunciamiento alguno por no ser ámbito de mi competencia.

Sin embargo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta e indica que dicha información ; podrá ser solicitada a la Subdirección de Gestión Integral de Riegos y Protección Civil de la alcaldía Iztacalco , a efecto de que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

***Se me informe y proporcione copia simple del documento que avale que cuenta con los requerimientos necesarios en materia de seguridad para el taller de herrería , así como el debido cumplimiento de su programa interno de protección civil, simulacros, recarga de extintores, instalaciones eléctricas en buen estado ext.**

RESPUESTA

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de información se regirán por los Principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Prontitud, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Profesionalismo, Independencia, Gratuidad, Sencillez, Anti formalidad, Libertad de Información y Transparencia, en concatenación con las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa esta Unidad Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, que a esta Subdirección de Verificación esencialmente le compete revisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a través de visitas de verificación Administrativa instrumentadas por sus Jefaturas de Unidad Departamental de Leyes y reglamentos A y B en los Procedimientos de Verificación Administrativa en los que este Órgano Político Administrativo en Iztacalco tiene competencia, esto es, solo efectúa las diligencias a fin de instaurar dichos procedimientos, no así en la substanciación, seguimiento o trámite de los mismos, hasta su resolución, ya que dicha función la comprende la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía de esta Alcaldía, dependiente de la Subdirección de Servicios Legales de este Órgano Político Administrativo en Iztacalco, como lo establece la función principal de dicha Jefatura, en los Manuales Administrativos del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con números de registro MA-IZC-23-443F7BAF, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023; y una vez efectuada y notificada la resolución emitida en los Procedimientos de Verificación Administrativa por la referida Jefatura, previa aprobación y signatura de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, estos deberán estar remitidos para su resguardo en esta Unidad Administrativa, y en su caso, se realicen los trámites correspondientes para la ejecución de las sanciones económicas a través de medios coactivos de Ley. Es de indicar que esta Subdirección de Verificación, previo análisis respecto del planteamiento solicitado, no puede hacer pronunciamiento alguno por no ser ámbito de mi competencia.

Sin embargo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta e indica que dicha información ; podrá ser solicitada a la Subdirección de Gestión Integral de Riegos y Protección Civil de la alcaldía Iztacalco, a efecto de que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

**Se me informe que medidas o sanciones se aplicaran al propietario o responsable del taller en cuestión por limitar y prohibir el uso de la vía pública, así como hacer uno distinto al que realmente tiene, que es el libre tránsito vehicular y peatonal.*

RESPUESTA

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de información se regirán por los Principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Prontitud, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Profesionalismo, Independencia, Gratuidad, Sencillez, Anti formalidad, Libertad de Información y Transparencia, en Iztacalco con número de registro MAJ2C-23-443F7BAF, relativa esta Unidad Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, que a esta Subdirección de Verificación esencialmente le compete revisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a través de visitas de verificación Administrativa Instrumentadas por sus Jefaturas de Unidad Departamental de Leyes y reglamentos A y B en competencia, esto es, solo efectúa las diligencias a fin de instaurar dichos procedimientos, no así en la substanciación, seguimiento o trámite de los mismos, hasta su resolución, ya que dicha función la comprende la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía de esta Alcaldía, dependiente de la Subdirección de Servicios Legales de este Órgano Político Administrativo en Iztacalco, dependiente de la principal de dicha Jefatura, en los Manuales Administrativos del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con números de registro MAJ2C-23-443F7BAF, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023; y una vez efectuada y notificada la resolución emitida en los Procedimientos de Verificación Administrativa por la referida Jefatura, previa aprobación y signatura de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, estos correspondientes para la ejecución de las sanciones económicas a través de medios coactivos de Ley. Es de indicar que esta Subdirección de Verificación, previo análisis respecto del planteamiento solicitado, no puede hacer pronunciamiento alguno por no ser ámbito de mi competencia.

Sin embargo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta e indica que dicha información : podrá ser solicitada a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública de la alcaldía Iztacalco , a efecto de que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

No omito mencionar que a fin de atender la solicitud en cuestión esta Unidad Administrativa, previa inspección realizada al lugar de referencia por parte del personal adscrito a ella a fin de corroborar la existencia del Establecimiento Mercantil en cuestión, realizará Procedimiento de Verificación Administrativa correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted

ATENTAMENTE

LIC. DIANA PATRICIA NAVARRO RUIZ
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN DEL
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO

Respuesta

En relación a la petición que se formula, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 3, 6 fracción XV, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los Principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Prontitud, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Profesionalismo, Independencia, Gratuidad, Sencillez, Anti-Formalidad, Libertad de Información y Transparencia; es de indicar que de conformidad a las funciones establecidas mediante el manual administrativo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de octubre de dos mil veintitrés se informa que: **al emitir un proyecto de resolución en el que se imponga sanción obedece al estudio del asunto en específico, que en apego a lo establecido en la legislación vigente aplicable y de conformidad a la materia de que se trate, en el caso de los establecimientos mercantiles la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, Reglamento de Verificación Administrativa de Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Ley Organica de las Alcaldías de la Ciudad de México, Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CALIFICADORA
DE INFRACCIONES Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

RAFAEL OLVERA BONILLA



Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

Por lo anterior debemos observar lo siguiente:

La persona recurrente manifiesta como agravio lo siguiente:

“Presento mi inconformidad a la respuesta proporcionada toda vez que se indica que el área encargada de resolver el cuestionamiento de las medidas o sanciones a realizar...es la Dirección Ejecutiva de asuntos Jurídicos, misma que no emitió respuesta alguna, así mismo, en caso de realizar alguna orden de verificación al domicilio en cuestión, también deberá informar la resolución del proceso.”

Por lo que en respuesta complementaria el sujeto obligado entrega respuesta que se emite por parte la Subdirección de Verificación, y de la misma forma se establece que sobre las sanciones, se establecen sobre el estudio del caso en específico.

En consecuencia, la respuesta complementaria contiene los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**² aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria través del Correo electrónico (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones), el día 18 de abril de 2024 y lo comprueba con el acuse correspondiente.



Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1488/2024

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente

enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA